

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 13 DEL AÑO 2020.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

**ACUERDO.- POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO SEGURO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 08 DE ABRIL DE 2020.**

Mtro. Donato Augusto Casas Escamilla, en mi carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXVI bis, 4 fracción IV, y 13 apartado A fracción I y apartado B fracciones I, VI y VII de la Ley General de Salud; 12 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36 fracciones I, XVI y XX Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 3 fracción II, 4 apartado A fracción XXIII, 12 primer párrafo inciso A) fracción II y 161 de la Ley Estatal de Salud; 65 y 67 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca; 1, 4 fracciones I y III, 14 fracción I del Decreto que crea los Servicios de Salud de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas respectivas por el mismo medio el 28 de octubre de 2006.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 8 de abril de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para el manejo seguro, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19, emitido por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos Generales para el manejo seguro, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19, tienen por objeto establecer los mecanismos para el manejo seguro, traslado y disposición de personas fallecidas debido a la infección por el virus COVID-19, que deberán aplicar los trabajadores sanitarios, cementerios, crematorios, funerarias y anfiteatros.

**TERCERO.** Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria.

**CUARTO.** El Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, establece que ninguna disposición administrativa podrá contravenir lo dispuesto en ese Acuerdo, respecto del manejo de los cuerpos de personas no identificadas, e identificadas y no reclamadas; y aquellas entidades federativas que ya hayan emitido decretos o lineamientos de incineración de cadáveres cuya causa de defunción sea con motivo o derivada del virus SARS-CoV2, deberán ajustarse inmediatamente a las acciones señaladas en el Acuerdo en cita.

**QUINTO.** La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), establece en su artículo 128 que los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

**SEXTO.** La Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Oaxaca (LMDPEO), en su artículo 65, establece que los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos, desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias; y en caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud del Estado.

**SÉPTIMO.** La Organización Mundial de la Salud no obliga a la incineración en el marco de la pandemia de enfermedad generada por el virus del SARS-CoV2 (COVID-19).

**OCTAVO.** Para atender la emergencia sanitaria, en caso de cuerpos plenamente identificados, con sospecha o confirmación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y que se decida no incinerar, se deben destinar tumbas individuales o fosas específicas, separadas de muertes por otras causas.

**NOVENO.** Que la Secretaría de Salud del Estado tiene la facultad de establecer y conducir la política estatal en materia de salud y dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población.

**DÉCIMO.** Que los Servicios de Salud de Oaxaca tiene como funciones el realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado; así como dirigir, administrar, operar y supervisar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, los establecimientos destinados a proporcionar salud, adscritos a las Jurisdicciones Sanitarias, y de regulación de control sanitario, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Sistema Estatal de Salud, está constituido por las dependencias y entidades de la administración federal, estatal y municipal, incluidos los mecanismos de

coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley Estatal de Salud.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud de las consideraciones antes mencionadas y a fin de garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre las poblaciones de manera equitativa; propiciar la efectividad de la acción gubernamental y la prevención y mitigación de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2, y brindar plena certeza jurídica en el registro de las defunciones por parte del Registro Civil del Estado de Oaxaca, de conformidad con el Reglamento del Registro Civil, Código Civil para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas que lo rigen, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**POR EL QUE SE AMPLIAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO SEGURO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de abril de 2020.**

**Artículo Primero.-** El objetivo consiste en ampliar los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO SEGURO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de abril de 2020; en específico, tratándose de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ya sean confirmados o sospechosos, prohibiendo su incineración; así como sugerir medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, para las personas fallecidas por COVID-19.

**Artículo Segundo.-** Se prohíbe expresamente a todas las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a cualquier institución pública o privada que tenga a su cargo el manejo de los cadáveres, lo siguiente:

- I. La incineración de los cuerpos no identificados, o identificados pero no reclamados, en todo el Estado fallecidos, confirmados o sospechosos por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), o cualquier otra causa tal como lo establece la LGMDFP y la LMDPEO, e
- II. Inhumar los cadáveres de los cuerpos no identificados, o identificados pero no reclamados, en las fosas comunes existentes.

Las autoridades e instituciones antes mencionadas, deberán facilitar la trazabilidad tanto de los cuerpos identificados como los no identificados, mediante el uso de tumbas individuales o fosas específicas para casos sospechosos o confirmados de COVID-19, claramente marcadas, que especifiquen que se trata de una defunción por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el caso de cuerpos sospechosos o confirmados de COVID-19, no identificados o identificados no reclamados, no se podrá realizar exhumación de cuerpos antes de 180 días a partir de la fecha en que se haya inhumado.

Cuando proceda la exhumación, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, deberán atenderse las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo Tercero.-** En el supuesto de una persona fallecida no identificada o identificada no reclamada, cuya causa de defunción se presume sea por COVID-19 y sin datos de muerte violenta o de otra causal de muerte, las autoridades encargadas del manejo de los cadáveres deberán emitir un informe en formato libre que acredite que se realizó un examen externo del cadáver (por las circunstancias no una necropsia), que se cuenta con la fotografía del rostro, rasgos individualizantes, así como datos biométricos (huellas digitales, muestras genéticas con las debidas precauciones) y demás información de conformidad con la normatividad vigente.

Las autoridades encargadas del manejo de los cadáveres, deberán informar y remitir la ficha completa a las autoridades correspondientes según el lugar de muerte, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las autoridades que realizan las acciones competentes de la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se centralice dicha información en el Sistema Nacional de Búsqueda con fines de búsqueda e identificación.

**Artículo Cuarto.-** Los Servicios de Salud de Oaxaca contará con información que incluya, entre otros, datos de todas las personas a las que se les brinde servicio de hospitalización por COVID-19, incluidos los datos de las personas fallecidas, mismo que deberá ser actualizado conforme a la normatividad aplicable para la vigilancia epidemiológica.

La información podrá ser consultada por las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Búsqueda, en términos de lo dispuesto por la normatividad respectiva.

**Artículo Quinto.-** Como acción extraordinaria a implementar y para atender la emergencia sanitaria en cuanto a los cadáveres con sospecha o confirmación de fallecimiento por COVID-19, se exhorta a las dependencias y entidades gubernamentales, municipios y agencias municipales del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I. Solicitar únicamente como requisitos para registrar la defunción con motivo o derivada de dicha enfermedad grave los siguientes:
  - a) El Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud;
  - b) Copia de la identificación de la persona fallecida y/o su CURP;
  - c) Copia de la identificación oficial del declarante y/o su CURP, y

- d) El Informe en formato libre al que se refiere el **Artículo Tercero** de este Acuerdo, en el supuesto de una persona fallecida no identificada, o identificada no reclamada.

Ante cualquier duda sobre la causa de la muerte, no deberá tratarse como la excepción prevista en este Acuerdo; sino hacerse de la manera ordinaria.

- II. Agilizar los procedimientos que permitan obtener el acta de defunción y las órdenes de incineración e inhumación en el menor tiempo posible.
- III. Considerar la gratuidad en la expedición de actas de defunción y órdenes de incineración e inhumación, en su caso, e
- IV. Instrumentar acciones de coordinación directa con los hospitales para facilitar el registro y los trámites requeridos para la disposición final de las personas fallecidas, y a su vez, capturar de manera inmediata los registros de defunción en los Sistemas de Información correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**MTRD. DONATO AUGUSTO CASAS ESCAMILLA**  
**SECRETARIO DE SALUD Y**  
**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**

Secretaría de Salud  
Servicios de Salud en Oaxaca  
Dirección General



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.